

Acuerdos de Asamblea Ordinaria



FECHA: 22/09/2025

BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V., INFORMA:

CLAVE DE COTIZACIÓN	GSANBOR
RAZÓN SOCIAL	GRUPO SANBORNS, S.A.B. DE C.V.
SERIE	
TIPO DE ASAMBLEA	ORDINARIA
FECHA DE CELEBRACIÓN	19/09/2025
HORA	10:00
PORCENTAJE DE ASISTENCIA	100.00 %
DECRETA DERECHO	No

ACUERDOS

ACUERDOS ADOPTADOS EN ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE GRUPO SANBORNS, S.A. DE C.V., CELEBRADA EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

"PRIMERA. - Se resuelve ratificar expresamente los diversos poderes y facultades otorgados a los señores ARTURO MARTÍNEZ BENGOA, MARIO ENRIQUE BERMÚDEZ DÁVILA y JOSUÉ RAMÍREZ GARCÍA, en diversas escrituras, independientemente y sin perjuicio de cualesquiera poderes que se encuentren vigentes y les hayan sido otorgados con anterioridad a la celebración de la presente Asamblea, por lo que, en su caso, dichos poderes anteriores estarán y continuarán con pleno vigor y fuerza legal, mientras no les sean limitados o revocados en forma alguna por la Sociedad, quienes gozan de las siguientes facultades:

A) Poder General para Pleitos y Cobranzas, para ser ejercido conjunta o separadamente, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y de sus artículos correlativos de los respectivos Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, así como del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, particularmente las previstas por el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), con excepción de la facultad de hacer cesión de bienes y por sus artículos correlativos de los demás Códigos Civiles mencionados, para que los ejerciten en nombre y representación de la Sociedad, como apoderados y representantes legales de la misma, ante toda clase de personas físicas y morales, y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local. El poder que aquí se otorga podrá ser ejercitado ante toda clase de autoridades, personas físicas y morales y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local y ante Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales, Tribunales, locales o federales, y Autoridades de Trabajo. Este poder comprende de manera enunciativa y no limitativa, las facultades de los apoderados que se indican en los incisos siguientes:

- I).- Representar a la Sociedad mandante en toda clase de litigios, juicios, asuntos y procedimientos en general, de cualquier naturaleza, y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes, hasta su final decisión;
- II).- Desistirse de toda clase de asuntos, juicios y recursos, aún tratándose del juicio de amparo;
- III).- Transigir;
- IV).- Absolver y articular posiciones;
- V).- Recusar;
- VI).- Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estimen conveniente, los recursos legales procedentes;
- VII).- Hacer y recibir pagos;

FECHA: 22/09/2025

- VIII).- Promover el juicio de amparo;
- IX).- Presentar denuncias y querellas en materia penal y desistirse de ellas y otorgar el perdón cuando proceda conforme a la ley;
- X).- Constituirse parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes lo permitan;
- XI).- Hacer pujas y presentar posturas y mejoras en remate;
- XII).- Someter los asuntos contenciosos de la Sociedad a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos.
- XIII).- Autorizar a terceros para oír notificaciones y recibir documentos, en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimientos, en general.

B) Poder General para Actos de Administración, para ser ejercido conjunta o separadamente, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y de sus disposiciones correlativas o concordantes en los Códigos Civiles para las demás entidades de la República Mexicana y del Código Civil Federal. Los apoderados tendrán facultades para celebrar, negociar, suscribir, modificar y, en su caso, concluir y rescindir contratos convenios y para celebrar toda clase de actos jurídicos comprendidos dentro del objeto social de la Sociedad.

C) Poder General para pleitos y cobranzas y actos de Administración, para la atención de cualesquiera conflictos y asuntos en MATERIA LABORAL, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y de sus artículos correlativos de los respectivos Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, particularmente las previstas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y por sus artículos correlativos o concordantes de los demás Códigos de los Estados de la República Mexicana, así como del Código Civil Federal, con excepción de la facultad de hacer cesión de bienes. En el ejercicio del presente poder, y en forma enunciativa y no limitativa, se contará con las más amplias facultades para:

I.- Administrar las relaciones laborales de la Sociedad, y celebrar, rescindir, modificar y terminar contratos individuales y colectivos de trabajo, y, ejercitar las facultades que los presentes poderes les confieren y todo tipo de acciones ante toda clase de personas físicas y morales y ante las autoridades en materia de trabajo, y, en especial ante las relacionadas con el Artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como Juntas de Conciliación y Arbitraje, Local o Federal, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT), con el fin de realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de conflictos y asuntos laborales de la Sociedad, para lo cual comparecerán con el carácter de representantes de la misma, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que a continuación se transcribe: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o de administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". En consecuencia, comparecerán para ello en su carácter de representantes legales de la Sociedad en el área laboral en los términos de los artículos once, cuatrocientos sesenta y nueve fracción segunda, seiscientos noventa y dos fracciones de la primera a la cuarta, setecientos treinta y nueve setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y tres así como los artículos ochocientos setenta y tres letras de la A al K, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, así como para comparecer en representación de la sociedad a todas las etapas correspondientes del juicio laboral celebrado ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje Local o Federal, así como a las audiencias de conciliación con todas las facultades de decisión y para la suscripción de los convenios necesarios para la solución de los conflictos laborales en etapa conciliatoria, y en todas las demás etapas del proceso laboral, con las más amplias facultades que los presentes poderes les confieren. II.- Para representar a la sociedad poderdante en todas y cada una de las fases del proceso judicial, entendiéndose fase escrita, audiencia preliminar, audiencia de juicio y ejecución de sentencia, en general todas y cada una de las facultades que conlleve el proceso y trámites ante los Tribunales del Poder Judicial de la Federación, Tribunales de las Entidades Federativas, Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, o Centro de Conciliación Laboral de todas las entidades federativas de la República Mexicana, así como Juntas de Conciliación y Arbitraje, Local o Federal en general ante las autoridades del Trabajo. III.- Ejercer sus facultades para representar a la sociedad poderdante ante toda clase de personas físicas y morales, y comparecer ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local y ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Dirección de Trabajo de los Gobiernos Estatales y Municipales,

FECHA: 22/09/2025

Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral en todas las entidades federativas de la República Mexicana, Centros de Conciliación de los Estados de la República, Procuraduría de la Defensa del Trabajo, Inspección del Trabajo, Tribunales Laborales del Poder Judicial de la Federación, Tribunales Laborales de las Entidades Federativas, Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y/o Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje y ante cualquier autoridad laboral, IV.- Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes, hasta su final decisión. V.- Desistirse de toda clase de asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del juicio de amparo. VI.- Transigir. VII.- Absolver y articular posiciones. VIII.- Recusar. IX.- Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estimen conveniente, los recursos legales procedentes. X.- Hacer y recibir pagos. XI.- Promover el juicio de amparo. XII.- Presentar denuncias y querellas en materia penal, desistirse de ellas y otorgar perdón cuando proceda conforme a la Ley. XIII.- Constituirse parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las Leyes lo permitan. XIV.- Hacer pujas y presentar posturas y mejoras en remate. XV.- Someter los asuntos contenciosos de la Sociedad a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos. XVI.- Autorizar a terceros para oír notificaciones y recibir documentos, en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimientos en general. XVII.- Ejercer toda clase de facultades administrativas en relación con su mandato.

D) Se otorga poder el cual deberá ser ejercido siempre en forma mancomunada, por cuando menos dos apoderados de la Sociedad poderdante, que al efecto cuenten al menos con las mismas o más amplias facultades, para realizar toda clase de operaciones de crédito, así como para otorgar y suscribir Títulos de Crédito en los términos del artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Los apoderados contarán con las facultades previstas en dicho precepto legal, dentro de las que de manera enunciativa y no limitativa, se encuentran las siguientes:

- a) Aceptar, suscribir u otorgar, girar, emitir, endosar, avalar, manejar y negociar o por cualquier otro concepto Títulos de Crédito en nombre de la Sociedad,
- b) Abrir y cancelar cuentas bancarias y de inversión de la sociedad con instituciones de crédito e intermediarios financieros nacionales o extranjeros a nombre de la sociedad, ante cualquier banco o casa de bolsa, y para girar cheques con cargo a dichas cuentas, así como nombrar a terceros que giren contra las mismas.
- c) Autorizar cargos y traspasos y realizar cualesquiera otras operaciones en toda clase de cuentas bancarias o con casas de bolsa u otra entidad que realice operaciones iguales o similares a las anteriores.

E) Deberán actuar siempre en forma mancomunada, por cuando menos dos apoderados de la Sociedad poderdante, que al efecto cuenten al menos con las mismas o más amplias facultades para sustituir o delegar en todo o en parte estos poderes, y otorgar poderes generales y especiales bajo los términos y con las facultades que considere necesarias o convenientes, debiéndose reservar los apoderados el ejercicio de los presentes poderes siempre y en cualquier caso; quienes contarán también con la facultad de revocar las sustituciones o poderes que otorguen o que haya sido otorgados por cualesquiera otros órganos o apoderados de la Sociedad.

F) Los apoderados, al sustituir o delegar en todo o en parte estos poderes a terceros, y al otorgarles poderes generales o especiales bajo los términos y con las facultades que los propios apoderados consideren necesarias o convenientes, podrán, a su vez, transmitir a dichos terceros, total o parcialmente, las facultades que anteceden, a fin de que esos terceros puedan, hasta donde se les faculte en cada caso particular, realizar lo siguiente: Sustituir o delegar en todo o en parte sus respectivos poderes, y otorgar poderes generales o especiales bajo los términos y con las facultades que consideren necesarias o convenientes, debiéndose reservar dichos terceros el ejercicio de sus poderes siempre y en cualquier caso, quienes, de habérseles facultado, también podrán revocar las sustituciones o poderes que ellos otorguen o que hayan sido otorgados o llegaren a otorgarse por cualquiera otros órganos o apoderados de la Sociedad, debiendo actuar siempre en forma mancomunada, por cuando menos dos apoderados de la Sociedad poderdante, que al efecto cuenten con al menos las mismas o más amplias facultades.

G) Los apoderados quedan facultados para designar al Director General, a los Gerentes, Sub-Gerentes y demás factores o empleados de la sociedad, debiendo actuar siempre en forma mancomunada, por cuando menos dos apoderados de la Sociedad poderdante, que al efecto cuenten con al menos las mismas o más amplias facultades.

H) Los apoderados podrán firmar y recoger cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para el cabal cumplimiento del presente poder, para lo cual podrán actuar en forma individual.

FECHA: 22/09/2025

Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la Asamblea Ordinaria de Accionistas pueda limitarlas o ampliarlas."

"SEGUNDA.- Se resuelve designar delegados especiales de esta asamblea a los señores licenciados Arturo Martínez Bengoa, Mario Enrique Bermúdez Dávila y Josué Ramírez García quienes contarán con las facultades más amplias, para: a) Comparecer ante notario público de su elección a protocolizar la presente acta y para que por sí o por medio de la persona o personas que designen, se tramiten en el Registro Público de Comercio del domicilio social las inscripciones que sean procedentes; b) Expedir certificaciones de esta acta o de cualquiera de sus partes, y c) Realizar cualesquiera actos y gestiones que se requieran para que las resoluciones de la asamblea queden debida y totalmente ejecutadas y formalizadas."

"TERCERA.-. En el ejercicio de sus facultades podrá actuar indistintamente uno cualquiera de los delegados designados, en forma individual."